



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial
Sala B

COM 17/2024/CA1 PINTOS, CAROLINA c/ BANCO DE GALICIA Y
BUENOS AIRES S.A.U. Y OTRO s/MEDIDA PRECAUTORIA

Juzgado N° 15- Secretaría N° 30

Buenos Aires,

Y VISTOS:

1. La accionante apeló la resolución pronunciada a fojas 71 mediante la cual el Sr. Juez *a quo* se declaró incompetente para entender en las presentes actuaciones y ordenó su remisión al a Justicia Nacional en lo Civil.

Para así decidir el Magistrado de la anterior instancia consideró -en esencia- que el reclamo por daños y perjuicios a promover en la acción principal resultaría una consecuencia de un hecho ilícito -estafa telefónica- que se hallaría encuadrada en el marco de la responsabilidad extracontractual. Por ello concluyó que el presente debía tramitar ante la Justicia Nacional en lo Civil.

El recurso fue sostenido con el memorial de agravios que luce incorporado a fojas 76/80.

La Sra. Fiscal General ante esta Cámara se expidió en los términos que surgen del dictamen obrante a fojas 90/94.

2. Para la determinación de la competencia corresponde atender de modo principal a la exposición de los hechos que la parte actora hace en su demanda y, en la medida en que se adecue a ellos, al derecho que invoca como fundamento de su pretensión (C.S.J.N., "Santoandre, Ernesto c/ Estado Nacional (Ministerio del Interior) s/ daños y perjuicios" del 18/12/1990, Fallos 313:1467, entre tantos otros).

Fecha de firma: 04/03/2024

Firmado por: MARIA GUADALUPE VASQUEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MATILDE BALLERINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIANA E. MILOVICH, SECRETARIA DE CAMARA



#38609813#401892749#20240229083955249

Sentado ello y de una atenta lectura del escrito inaugural es posible advertir que, aunque la accionante indudablemente denuncia haber sido víctima de una estafa telefónica, puntualmente les reprocha a las encartadas el incumplimiento a sus obligaciones de seguridad en el marco de las relaciones contractuales y de consumo mediante las cuales se encontraban vinculadas.

En tal inteligencia, atendiendo al fin eminentemente lucrativo de la actividad desplegada por las accionadas y que la conducta a juzgar se encontraría inmersa en el marco de la actividad mercantil que aquéllas desarrollan, no cabe más que concluir que en el *sub examine* resulta competente para entender esta Justicia Nacional en lo Comercial (conf. art. 43 bis del decreto ley 1285/58 –texto ordenado ley 23.637).

Solución que, agréguese, ha sido alcanzada por la jurisprudencia del fuero en situaciones análogas al presente (ver CNCom. Sala A, "Díaz Valdez Adolfo Armando c/ Banco BBVA Argentina SA s/ medidas precautorias" del 07/12/2021; Sala C, "Mariconi, Mónica del Carmen c/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/ sumarísimo" del 30/08/2022; Sala D, "Quintero Salabarrieta, Jeison Camilo c/ Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. s/ordinario" del 13/07/2023, entre otros).

3. Por todo lo expuesto, así como por los argumentos que en forma coincidente desarrolló la Sra. Fiscal General en su dictamen a los cuales esta Sala remite y da aquí por reproducidos, se RESUELVE: admitir el recurso de apelación deducido a fojas 74 y, en consecuencia, revocar la resolución dictada a fojas 71 disponiendo que las presentes actuaciones deben continuar tramitando ante la Justicia Nacional en lo Comercial. Sin costas de esta Instancia en atención a la inexistencia de contradictor.

4. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Ac. 31/11 y 38/13 CSJN y a la Sra. Fiscal de Cámara mediante cédula electrónica.

5. Cúmplase con la publicación a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la Ac. 15/13 CSJN y devuélvase digitalmente el expediente a la anterior instancia dejándose constancia que la presente resolución obra únicamente en soporte digital



6. Firman las Suscriptas por encontrarse vacante la Vocalía N°6
(conf. Art. 109 RJN).

MATILDE E. BALLERINI

M.GUADALUPE VÁSQUEZ

ADRIANA MILOVICH

SECRETARIA DE CÁMARA

Fecha de firma: 04/03/2024

Firmado por: MARIA GUADALUPE VASQUEZ, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MATILDE BALLERINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIANA E. MILOVICH, SECRETARIA DE CAMARA



#38609813#401892749#20240229083955249